



LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE FIJA LAS BASES PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL GOBERNADOR ELECTO

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 389
Decreto No. 330, Tomo III de fecha lunes 17 de septiembre de 2012

Ley Reglamentaria del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que fija las bases para la toma de protesta del Gobernador Electo

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer el protocolo para el cambio en la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado y la toma de protesta del Gobernador Electo del Estado de Chiapas, su aplicación es de observancia obligatoria para este y los integrantes del Congreso del Estado.

Artículo 2º.- Al candidato electo que reciba la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y ratificado por los Tribunales Electorales competentes, se considera Gobernador Electo.

Artículo 3º.- El Gobernador comenzará a ejercer su encargo el 8 de diciembre del año de la elección y durará en él seis años.

Artículo 4º.- El Congreso del Estado recibirá la protesta al Gobernador Electo, a que se refiere el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en Sesión Solemne y bajo el protocolo que establece esta Ley.

Artículo 5º.- En la sesión solemne, y para efectos de tomar la protesta al Gobernador Electo, se integrarán tres comisiones conformadas por tres diputados cada una, nombrados por el Presidente de la Mesa Directiva.

La primera comisión será la encargada de recibir al Gobernador saliente, la segunda comisión recibirá al Gobernador Electo, y la tercera comisión recibirá al Presidente de la República o a su representante y lo conducirá hasta la mesa del presídium.

Artículo 6º.- A la entrada y salida del Gobernador saliente, del Gobernador Electo y del Presidente de la República o su representante, a la sala de sesiones del Congreso del Estado, se pondrán de pie todos los asistentes y los miembros del Congreso, quienes serán recibidos por el Presidente de la Mesa Directiva.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 7°.- Previo a la toma de protesta del Gobernador Electo, el Gobernador saliente hará entrega de un bastón de mando que representará a los pueblos y culturas indígenas del Estado.

Una vez concluido este acto el Gobernador electo en uso de la palabra procede a la toma de protesta en los términos del artículo siguiente.

Artículo 8°.- El Gobernador Electo, al tomar posesión del cargo rendirá ante el Congreso del Estado la siguiente protesta: "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y DEMÁS LEGISLACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADOR QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO; Y SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE".

Artículo 9°.- Concluida la toma de protesta de Gobernador del Estado, y recepcionada por los integrantes del Congreso del Estado, desde la tribuna del mismo, procederá a emitir un mensaje a los chiapanecos.

Artículo 10.- Concluido el mensaje del Gobernador del Estado, se otorgará el uso de la voz al Presidente de la República o su representante para que dirija su mensaje al pueblo de Chiapas; y en seguida el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local solicitará a las Comisiones Protocolarias, para que acompañen a la salida del recinto oficial al Gobernador Saliente, al Gobernador Entrante y al Presidente de la República o su representante.

Artículo 11.- Una vez que las comisiones cumplan con su encomienda, el Presidente del Congreso del Estado dará por concluida la Sesión.

Artículos Transitorios
Periódico Oficial No. 389
Decreto No. 330, Tomo III de fecha lunes 17 de septiembre de 2012

Artículo Primero.- La presente Ley entregará (sic) en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento (sic) al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil doce.- D.P.C. Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila.- D.S.C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.